

## CONTRATO No. 001 DE 2020 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

## CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA Y CLEANER S.A.

Entre los suscritos, a saber: JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira (V), en su calidad de Vicerrector de sede y quien por delegación conferida en el literal c) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, identificada con NIT 899.999.063–3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este Contrato se llamará LA UNIVERSIDAD, de una parte; y por la otra, JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.386.969 de Palmira (V), quien actúa como Gerente y Representante Legal de la sociedad CLEANER S.A., identificada con NIT 800.041.433-3, constituida mediante Escritura Pública No. 4.623 del 16 de agosto de 1988 de la Notaría Tercera de Cali, con Matrícula Mercantil No.222483-4 del 19 de agosto de 1988, según Certificación de la Cámara de Comercio de Cali, quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio de Aseo y servicios varios, previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

- 1) Mediante Memorando No. 001 con fecha 04-02-2020, el Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de Sección Logística de la Sede Palmira, presentó ante el Comité de Contratación de la Sede, la solicitud, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, y proyecto de pliego de condiciones para adelantar la Invitación la Contratación del Servicio de Aseo y servicios varios en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo las instalaciones del Laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco.
- 2) Que revisada la información, el comité de contratación mediante acta No. 2 del 12 de febrero de 2020, aprobó el pliego de condiciones y se inició el proceso de invitación pública OCSP-001-2020, Invitación publicada en la página Web de LA UNIVERSIDAD a partir del 12 de febrero de 2020, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capítulo V del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.
- 3) El día 19 de febrero de 2020, fecha de cierre de la invitación se recibieron cinco (5) ofertas, por parte de las empresas CASA LIMPIA S.A., CLEANER S.A., BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., LIMPIAMOS Y LIMPIAMOS S.A.S y BRILLASEO S.A.S.

- 4) Que culminado el proceso de invitación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en LA UNIVERSIDAD, el comité de Contratación de la Sede Palmira en Sesión del 24 de febrero de 2020, según consta en Acta No. 5, ratifica el informe de evaluación preliminar y en consecuencia recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la empresa CLEANER S.A., recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto.
- 5) La necesidad de contratar el servicio de aseo y servicios varios obedece a la falta en la Sede de personal de planta suficiente para cumplir con la demanda del servicio, dado el crecimiento y desarrollo de la misma, por lo que se debe recurrir a la contratación de una empresa especializada en el área de aseo.
- 6) Que **LA UNIVERSIDAD** cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$ 351.876.325 M/CTE.), amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23 -5001, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 327.341.333 m/cte.) más contribución financiera (4x1000), y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19 -5011, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 24.534.992) m/cte.) más contribución financiera (4x1000).
- 7) Que dada la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal existente para la contratación, se incrementa un mes más al periodo programado a contratar, pasando de 8 meses a 9 meses.

Por lo anterior, las partes

## **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte del CONTRATISTA a LA UNIVERSIDAD, del servicio de aseo y servicios varios, con supervisión permanente, para las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, comprendiendo instalaciones del laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco. Incluye insumos de aseo, dotación y maquinaria, tal como se ofrece en la propuesta técnica y económica presentada el día 19 de febrero de 2020. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El presente Contrato será prestado en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco, con un total de veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) de medio tiempo más un (1) supervisor permanente; entre los operarios, deben estar mínimo dos (2) personas debidamente certificadas para trabajo en alturas, con suministro de elementos de aseo, de protección y seguridad industrial, maquinaria y supervisión, además de los servicios adicionales ofrecidos, lo cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales, bajo la supervisión de la Jefatura de la Sección de Logística de la Sede. PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá coordinar, reubicar y reemplazar los servicios estipulados en el presente Contrato en cuanto a jornadas y ubicación, siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del contrato. LA UNIVERSIDAD dado el caso, se reserva el derecho de solicitar el cambio de operarios en cualquiera de los sitios donde se ejecuta el contrato. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1) El pliego de condiciones comunicado por LA UNIVERSIDAD el día 12 de febrero de 2020; 2) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el día 19 de febrero de 2020; 3) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. PARÁGRAFO. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación y el pliego de condiciones remitido por LA UNIVERSIDAD; 3) La oferta

presentada por **EL CONTRATISTA** el día 19 de febrero de 2020; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Vigésima sexta del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: 1. OBLIGACIONES GENERALES: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA el día 19 de febrero de 2020, y en el pliego de condiciones de la Invitación Pública publicado por LA UNIVERSIDAD el día 12 de febrero de 2020; suministrar el personal (veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) medio tiempo y un (1) supervisor de tiempo completo), los equipos y/o maquinaria, elementos de protección personal e insumos de aseo necesarios para la realización de las actividades de aseo y servicios varios; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Sección de Logística de LA UNIVERSIDAD; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con el funcionario que LA UNIVERSIDAD designe como supervisor del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos/ servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida para ello, y lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y las demás normas que la modifiquen o complementen; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución y liquidación del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; I) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Prestar el servicio de aseo de acuerdo con los puestos y horarios descritos en el pliego de condiciones y cotización presentada el 19 de febrero de 2020, documentos que son parte integral de la presente contratación; 2) Prestar el servicio de aseo con personal idóneo, debidamente seleccionado y capacitado en la prestación del servicio de aseo y experiencia en áreas de laboratorios, para los espacios que así lo requieran; y con mínimos dos operarios certificados para trabajo en alturas; 3) Uniformar adecuadamente al personal de aseo de acuerdo con normas legales vigentes para la prestación de este servicio, dotación completa de ropa de trabajo conforme a la Ley, además de proveer los materiales e insumos de aseo indispensables para la labor a ejecutar; la empresa debe asumir los costos de las dotaciones y uniformes, por ningún motivo se deberá descontar el costo de los mismos o parte de él a los operarios o supervisores que ejecutan la Orden Contractual. 4) Cumplir con lo indicado en el Manual de Salud Ocupacional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Además de lo anterior, el Contratista tiene la obligación de aportar el certificado de aptitud médica a la oficina de salud ocupacional o quien haga sus veces en la sede, y debe proporcionar a los operarios los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo a las actividades que se realicen en cada área, o las que se requieran en situaciones especiales que se puedan presentar en su desarrollo, según lo establecido en el Decreto 723 de 2013 o la norma que lo

modifique, adicione o sustituya; 5) Garantizar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y deberes del personal vinculado en ejecución del presente proceso; manteniendo en perfectas condiciones de aseo las áreas que le sean asignadas y cumpliendo las actividades descritas en el pliego de condiciones, así como lo presentado en la oferta; 6) Garantizar que el personal asignado para la prestación del servicio objeto de la Orden Contractual, reciba la capacitación necesaria para desarrollar las labores de aseo, al igual que en el manejo y tratamiento de los residuos sólidos propios de cada área, conforme a lo exigido por las entidades que regulan la materia. 7) Supervisar la prestación del servicio en cada uno de los puestos contratados, durante las 48 horas de trabajo diurno semanal establecido; 8) Ejercer seguimiento y control de la prestación del servicio; 9) En las áreas de prestación del servicio al público se deberá hacer aseo permanente, con el fin de mantener dichas áreas en condiciones óptimas; 10) Suministrar el listado completo de operarios empleados en la ejecución de la Orden Contractual, con nombre completo y ubicación por Oficina y dependencias; 11) Cualquier cambio de operarios deberá ser informado previamente para autorización al Supervisor de la Orden Contractual designado por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Igualmente, se debe reemplazar al personal contratado por eventualidades que generen ausentismo, como por ejemplo, incapacidades, despidos, renuncias, etc. 12) Desarrollar junto con el Supervisor de la Orden Contractual designado por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y una persona designada por el Sistema de Gestión Ambiental de la Sede, el plan para el manejo de residuos que incluya recolección, clasificación y disposición final de los desechos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales que rigen la materia; 13) El Contratista deberá presentar por escrito de manera clara y precisa el procedimiento que va implementar para la realización del servicio y la supervisión del mismo; así mismo la frecuencia del servicio de aseo a oficinas administrativas, docentes, salones de clase, lavado y desinfección de servicios sanitarios, en el horario de mañana y en la tarde; limpieza de ventanales, aspirado y limpieza de divisiones, áreas comunes, etc. Igualmente debe presentar el listado de los insumos de aseo a utilizar, la frecuencia de suministro junto con la ficha técnica, la ficha de seguridad, y el certificado de calidad de los mismos. 14) Tener a disposición de sus operarios de manera permanente la siguiente maquinaria ofrecida: Dos (2) maquinas brilladoras industriales/semindustriales para el mantenimiento de pisos sellados, una (1) aspiradora industrial/semindustrial, una (1) escalera de tijera, un (1) exprimidor de trapero, diecinueve (19) señales de prevención y atención tipo tijera precaución plegables livianas, un (1) extensor de limpieza de vidrios, una (1) hidrolavadoras, una (1) sopladora de hoias y nueve (9) carros escurridores. Nota: Las máquinas industriales para lavado de piso deben ser de más de 175 RPM y encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, con no más de tres (3) años de uso. Las brilladoras industriales para acabado y sellados de pisos deben ser de más de 1500 RPM y encontrarse en perfectas condiciones, igualmente la utilización de aspiradoras de uso industrial; para lavado de exteriores deberá disponerse de hidrolavadoras o un sistema similar. 15) El Contratista se encargará del brillado y mantenimiento de pisos del Auditorio Central de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. 16) Cumplir con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD. 17) Presentar al supervisor los informes mensuales de ejecución de la Orden Contractual, los cuales deben incluir estadísticas de consumo de todos los insumos de aseo utilizados en la prestación del servicio de aseo y mantenimiento. CLÁUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes: 1) Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. 2) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato. 3) Realizar la supervisión de la ejecución del contrato. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, multas y garantías a que hubiere lugar. 5) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en este documento. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo para la prestación de los servicios requeridos por LA UNIVERSIDAD, es de nueve (9) meses comprendidos entre el día primero (1°) del mes de marzo del año 2020 al día treinta (30) del mes de noviembre del año 2020 previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento, tomando como base las tarifas ofrecidas en la oferta aceptada por LA UNIVERSIDAD. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su

legalización. No obstante, lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 347.001.606 m/cte.) IVA incluido, más la contribución financiera por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.388.006). El costo del servicio contratado se resume en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Mensual sin IVA	Valor AIU	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR OCHO (9) MESES
Servicio de Aseo para el Campus principal de la Sede Palmira: Personal Veintiún (21) operarios de tiempo completo, con supervisor permanente, incluye suministro equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	\$ 30.873.177	\$ 3.087.318	\$ 586.590	\$ 34.547.085	\$ 310.923.765
Servicio de Aseo para la Granja Mario González Aranda: Personal un (1) operario de tiempo completo, con supervisor permanente, incluye suministro de equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	\$ 1.470.151	\$ 147.015	\$ 27.933	\$ 1.645.099	\$ 14.805.891
Servicio de Aseo para la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco: Personal un (1) operario de medio tiempo, con supervisor permanente, incluye suministro equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	\$ 926. 916	\$ 92.692	\$ 17.611	\$ 1.037.219	\$ 9.334.971
TOTAL SERVICIO					\$335.064.627
Listado de insumos a suministrar con las fichas técnicas y de seguridad respectivas (De conformidad a lo relacionado en el anexo 4 de la oferta)	\$ 1.114.564		\$ 211.767	\$ 1.326.331	\$ 11.936.979
TOTAL OFERTA					\$347.001.606

Tarifa propuesta / mes (AIU e IVA) = \$38.555.734 m/cte. Tarifa propuesta 09 meses (AIU e IVA) = \$347.001.606 m/cte. PARÁGRAFO I. Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATISTA para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional. PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 19 de febrero de 2020. PARÁGRAFO III. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto 901010121882-Presupuesto de funcionamiento para la Vigencia 2020, por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS

SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 322.466.614 m/cte.) más contribución financiera especial por la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos m/cte. (\$1.289.866 m/cte.), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 23 -5001, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto el día 3 de febrero de 2020, y con cargo al Proyecto 901010122023-Gastos Operativos del Fondo Especial Subcuenta Facultad de Ciencias Agropecuarias para la Vigencia 2020, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 24.534.992) m/cte.) más la contribución financiera especial por la suma de Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta Pesos m/cte. (\$98.140 m/cte.), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 19 -5011, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto el día 3 de febrero de 2020. CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos parciales previa presentación de dos (2) facturas a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - NIT 899.999.063-3; una (1) factura la cual será cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-5001(Nivel Central); v otra factura la cual será cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 19-5011 (Facultad Ciencias Agropecuarias), para un total mensual de TREINTA Y OCHO MILLONES OUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$38.555.734 m/cte.) IVA incluido, de acuerdo con la oferta presentada. Igualmente deberá anexar la certificación en que conste que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, expedido por el Revisor Fiscal o Representante legal según sea el caso; y constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SÁENZ, Jefe de la Sección de Logística, o quien haga sus veces. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93, del Manual de Convenios y Contratos de LA UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA y sus dependientes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL **CONTRATISTA** y sus dependientes para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al Supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que va no resulte necesaria en la ejecución del mismo: absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si **EL CONTRATISTA** o sus dependientes utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberán indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que EL CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será

constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. PARÁGRAFO. El pago de las multas no exime AL CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIOUIDACIÓN DEL **CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación del contrato **EL CONTRATISTA** deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán acudir a uno cualquiera de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD podrá acudir ante la jurisdicción en caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente

Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de Integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público. se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual **EL CONTRATISTA** amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OUINTA. CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, LA UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y LA UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando EL CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación

unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de LA UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA: 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA: 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales AL CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, LA UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con EL CONTRATISTA para dar lugar a su declaración. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: a) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) De Calidad del servicio, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. c) Salarios, Prestaciones Sociales y demás obligaciones Laborales, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y tres (3) años más. d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que podrá contener como mínimo los siguientes amparos: 1)- Predios, labores y operaciones. Ampara la responsabilidad civil extracontractual de LA UNIVERSIDAD y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia del uso de los predios y de la realización de las labores y las operaciones derivadas de la ejecución del contrato. 2)- Responsabilidad Civil patronal. Ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. 3)- Contratistas y Subcontratistas. Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o los gastos médicos por los daños que se causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de actividades ejecutadas por contratistas y subcontratistas. El valor de cada uno de los amparos de esta garantía será mínimo de cien (100) SMMLV cuya duración será igual al término de vigencia del contrato. Deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida y de mínimo un (1) SMMLV. Cuando por la naturaleza del CONTRATISTA, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, en las condiciones exigidas por la Institución. PARÁGRAFO I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. PARÁGRAFO II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreara las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1215 de 2017. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de LA UNIVERSIDAD; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces,

comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución. PARÁGRAFO I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por EL CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Palmira, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de LA UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. PARÁGRAFO II. Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de LA UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Palmira - Departamento del Valle del Cauca, como su domicilio contractual. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA, NOTIFICACIONES. P Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, ubicada en la carrera 32 No. 12-00 Palmira (V), correo electrónico: ofcontratacion pal@unal.edu.co; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física que será recibida en la Avenida 3N # 35AN-59 Barrio Prados del Norte, Santiago de Cali (V), Teléfonos: 6410601 extensión: 115, correo electrónico: gustavosanchez@cleaner.com.co, contactenos@cleaner.com.co.

En constancia se firma en la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ. Vicerrector Sede Palmira UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE. Representante Legal CLEANER S.A.